

solicitado

El Alcalde,



DECRETO 981  
8-X-73

Visto el informe emitido por el inspector D. Antonio Jimeno Becerril, en 5 de los convenientes, dando cuenta de haber efectuado una inspección en el establecimiento abierto en el Bloque 3, piso 2º A de los pisos INMOVA, al parecer dedicado a instituto de belleza y Estética, que giraba comercialmente con el nombre de "SALIMIA"

Resultando: Que de dichos informes se desprende el no haber podido efectuar dicha inspección debido a la negativa de su titular a mostrarle los documentos pertinentes.

Considerando: Que tanto el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, como las Ordenanzas de Policía y Buen Gobierno, de este Ayuntamiento y demás legislación en vigor establece la necesidad de solicitar permiso de apertura de toda clase de establecimientos que se abran en el término municipal y donde existe entrada permanente y salida de público.

En uso de las facultades que me confiere la presente legislación vengo en ordenar:

1). - Que por los Servicios de la Policía Municipal Urbana, se informe acerca de quien es el titular del establecimiento.

2). - Una vez conocida la persona a cuyo nombre figura dicho establecimiento, se le requiera para que aporte los permisos de apertura y de colocación de letreros pertinentes - en un

plazo máximo de diez días de lo contrario se  
procederá al cierre del mismo.

El Alcalde



DECRETO 982

29- Octubre - 1973

Vista la instancia suscrita por D. Antonio Primo  
Dozano, vecino de Cardedeu, con domicilio en la  
calle Virgen del Carmen n.º 34, solicitando licencia  
municipal para abrir un establecimiento comer-  
cial para la venta al mayor de vigas, tenazas  
y otros artículos y materiales para la construcción,  
según el epígrafe 6.142-A) acogiendo a la Regla-  
22 norma c) de las vigentes tarifas de la licencia -  
Fiscal, al satisfacer la cuota del epígrafe 6.132-D)  
de fabricante; en el local sito en la calle Roger de  
Flor n.º 47 de esta ciudad,

Y visto el informe del Sr. Jefe del negociado  
de Secretaría de este Ayuntamiento, del cual  
resulta que la petición es defectuosa por no  
acreditar documentalmente que tiene instalada  
y legalizada la industria de fabricación de  
materiales para la construcción comprendi-  
dos en el Ep. 6.132 D); y demás por la venta  
mayor de otros artículos y materiales para  
la construcción comprendidos en el epígrafe  
6.142 A) que no entran en la bonificación o  
exención solicitada.

Por lo cual, vengo en resolver lo siguiente  
Requerir al solicitante D. Antonio Primo  
Dozano, para que se persone en la Jefatura de ne-  
gociado de Secretaría de este Ayunta-  
miento y acredite documentalmente la  
instalación y legalización de la industria